

de 1972, y por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados celebrada en Georgetown, Guyana, del 8 al 12 de agosto de 1972,

*Teniendo en cuenta* la decisión de los Jefes de Estado de los países interesados adoptada en la Conferencia de Nouadhibou, Mauritania, el 14 de septiembre de 1970, de intensificar su cooperación en forma positiva para acelerar la liberación del llamado Sahara Español,

*Reafirmando* sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2428 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2591 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2711 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

*Deplorando* que la Potencia administradora no haya proporcionado suficientes aclaraciones sobre las condiciones y los plazos con arreglo a los cuales se propone conducir al Territorio a una descolonización completa,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de la población del Sahara a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales, así como su solidaridad y apoyo a la población del Sahara en su lucha por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, y pide a todos los Estados que le presten toda la ayuda moral y material necesaria para esa lucha;

3. *Declara* que la persistencia de una situación colonial en el Territorio compromete la estabilidad y la armonía en la región del noroeste de África;

4. *Expresa* su apoyo al pueblo del Sahara y su solidaridad con el mismo y pide al Gobierno español que, de conformidad con sus obligaciones y sus responsabilidades como Potencia administradora, tome medidas eficaces a fin de crear las condiciones necesarias para el libre ejercicio del derecho de ese pueblo a la libre determinación y a la independencia;

5. *Reitera* su invitación a la Potencia administradora a determinar, en consulta con los Gobiernos de Marruecos y Mauritania y cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum con el auspicio de las Naciones Unidas para permitir al pueblo autóctono del Sahara que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación y a la independencia y, con tal fin, invita al Gobierno de España a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle en forma completamente libre, democrática e imparcial, permitiendo en particular el regreso de los exiliados políticos al Territorio;

b) Tomar todas las medidas necesarias para que sólo los habitantes autóctonos ejerzan su derecho a la libre determinación y a la independencia, con miras a la descolonización del Territorio;

c) Recibir a una misión de las Naciones Unidas y darle todas las facilidades necesarias para que pueda participar activamente en la aplicación de medidas que permitan poner fin a la situación colonial en el Territorio;

6. *Invita* a todos los Estados a respetar las resoluciones de la Asamblea General relativas a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y financieros, y a abstenerse de ayudar mediante inversiones a mantener la situación colonial en el Territorio;

7. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas en todas las consultas que tengan por objeto lograr la libre expresión de la voluntad de las poblaciones;

8. *Insta* a la Potencia administradora a respetar y a aplicar escrupulosamente, bajo la égida y la garantía de las Naciones Unidas, las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la descolonización del llamado Sahara Español;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, nombre inmediatamente la misión especial a que se refiere el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General y acelere su envío al Sahara, a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes y, en particular, confirme la participación de las Naciones Unidas en la preparación y la supervisión del referéndum y presente un informe al Secretario General, quien lo transmitirá a la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones;

10. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la situación del Territorio y presente un informe sobre este asunto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1972

**2984 (XXVII). Cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>32</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a esos territorios, en particular la resolución 2869 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

*Deplorando* la actitud intransigente de los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

<sup>32</sup> *Ibid.*, caps. XI, XV, XVII, XVIII y XX a XXIII.

y de Francia, que contraviene las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y su persistencia en la negativa a cooperar con el Comité Especial en el examen de los territorios bajo su administración,

*Deplorando profundamente* la política de aquellas Potencias administradoras que siguen manteniendo bases militares en algunos de los territorios bajo su administración, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Deplorando profundamente también* la actitud de aquellas Potencias administradoras que siguen negándose a permitir que misiones de las Naciones Unidas visiten los territorios bajo su administración,

*Teniendo presentes*, en particular, los resultados positivos logrados como consecuencia de las visitas realizadas por misiones de las Naciones Unidas a otros territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de misiones visitadoras a los susodichos territorios es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, deseos y aspiraciones de los habitantes de los mismos,

*Profundamente preocupada* por los efectos adversos que la continuación de los ensayos nucleares atmosféricos en el Pacífico meridional tiene sobre la vida, el bienestar y el medio ambiente de los pueblos de los territorios no autónomos allí situados, y afirmando que esos pueblos tienen el derecho a estar libres de los peligros que para sus vidas, su bienestar y su medio representan esos ensayos,

*Consciente* de que los mencionados territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Consciente* de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a los territorios antes mencionados;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten, sin más demora, todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios y a que en relación con ello, establezcan, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por los pueblos de esos territorios de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

4. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios interesados;

5. *Desaprueba firmemente* todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios, por ser incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Insta una vez más* a las Potencias administradoras interesadas a que reconsideren su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios citados y a que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración;

7. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que participen en los trabajos pertinentes del Comité Especial relacionados con los territorios bajo su administración y, en particular, a que informen al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

9. *Insta* a la Potencia administradora interesada a que, en vista de su responsabilidad por el bienestar de los pueblos de los territorios no autónomos de la región, suspenda todos los ensayos nucleares atmosféricos en la zona del Pacífico meridional para no poner en peligro la vida y el medio ambiente de los pueblos de los territorios afectados;

10. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta el mandato que le confió en su resolución 2909 (XXVII), de 2 de noviembre de 1972, preste especial atención a la necesidad de intensificar la difusión amplia de información sobre el proceso de descolonización en lo que atañe a los territorios antes enumerados;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2110a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1972

## 2985 (XXVII). Cuestión de las Islas Seychelles

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Seychelles,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>33</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración.

*Recordando además* su resolución 2866 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 relativa a la cuestión,

<sup>33</sup> *Ibid.*, caps. IV, VI y XI.